



Resolución Directoral Nº 00030-2010-INIA-06A

Lima, 24 FEB. 2010

VISTO:

El Oficio N° 1720-2009-INIA-DEA-SDATA/D, del Director General de la Dirección de Extensión Agraria, mediante plantea a la Oficina General de Administración, la necesidad de analizar la situación de la ejecución de la **Obra de Infraestructura del Proyecto Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria-CHINCHA-ICA**”, en el marco del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-INIA, y, el Informe N° 033-2010-INIA-OAJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-INIA, el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA y el **CONSORCIO LA ESMERALDA** suscribieron el contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-INIA el 31 de Agosto de 2009, para ejecutar la obra “Obra de Infraestructura del Proyecto Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética y Fitosanitaria en la Sub-Estación Experimental Agraria Chincha”, por el monto de S/. 711,394.00 (SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTICUATRO NUEVOS SOLES) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con el Oficio N° 0569-2009-A.CHINCHA/CS, el Conductor y Supervisor de la SEEA Chincha, adjunta el Oficio N° 062-2009-INIA-CHINCHA-DEA/SDATA/PRONAPA/JICD, del Encargado del Proyecto Vid, de fecha 16 de diciembre de 2009, por el cual plantea observaciones a la ejecución de las obras e infraestructura, contratadas, indicando que ésta se estaría ejecutando con materiales de dudosa calidad distintos a los establecidos en el Expediente Técnico del proceso de selección citado, como es el caso de los ladrillos, del cemento y la forma de la preparación de la mezcla; añadiendo, que algunos sobrecimientos y estructuras de concreto presentan fisuras, haciendo de conocimiento que desde el inicio de la obra a la fecha de sus observaciones, ni el Contratista ni el Supervisor de la Obra se han constituido a la misma, manifestando

que cualquier documento presentado por el Supervisor no ha sido consultado con la Coordinación Técnica (Encargado del Proyecto Vid);

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2009-CLA ESMERALDA, de fecha 16 de Diciembre de 2009 el representante legal de **CONSORCIO LA ESMERALDA**, requiere al INIA, por última vez, el pago de las valorizaciones 1 y 2 de la obra "Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética y Fitosanitaria en la Sub EEA Chincha"- Proyecto Vid, remitidas por el Supervisor de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 1310-2009-INIA-OGP-OPI-146, de 29 de diciembre de 2009, el Director de la Oficina General de Planificación, solicita la revisión de los procesos de selección en el marco de los cuales se suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra con el **CONSORCIO LA ESMERALDA** y el de Supervisión de Obra, con el señor **Joy K. Villarán Zagazeta** y se adopten las medidas correctivas para el deslinde de responsabilidades, por la serie de problemas y quejas que viene recibiendo de los ingenieros de INIA a cargo de la Estación Experimental Agraria Chincha;

Que, con la finalidad de subsanar los problemas suscitados y darle continuidad de la ejecución de la obra, mediante la suscripción del documento denominado "Acta de Acuerdo", de fecha 06 de Enero de 2010, celebrada entre el INIA y el representante de el **CONSORCIO LA ESMERALDA**, se acordó que INIA se comprometía a tramitar la resolución del contrato con el Supervisor de Obra por incumplimiento irreversible de los términos contractuales, que procedería a la contratación de un nuevo Supervisor; dispondría el pago de las valorizaciones pendientes, previa revisión de la documentación requerida por el Contrato y las Bases Administrativas que lo sustenta; comprometiéndose, por su parte, el **CONSORCIO LA ESMERALDA** a brindar todas las facilidades al nuevo Supervisor y a respetar las valorizaciones que este nuevo profesional presente;

Que, mediante Informe N° 001-2010-LRDV , el Ingeniero, Luis Rufino Delgado Villar contratado por INIA para evaluar el estado situacional de la Obra, a la fecha de resolución de contrato con el Supervisor de la Obra, señala que los muros están



Resolución Directoral Nº 00030-2010-INIA-OGA

Lima, 24 FEB. 2010

construidos con ladrillos fabricados artesanalmente y que no cumple con las especificaciones técnicas (folios 000061, 000065 y 000462) por cuanto en ellas se indica que, dichas unidades deben ser fabricadas industrialmente, ser del tipo IV de 18 huecos y con una resistencia mínima a la compresión de $f'_{b}= 130$ Kg/cm², entre otras condiciones; que en la preparación del concreto de los elementos estructurales se ha utilizado el Cemento Puzólanico, cuando en el Expediente Técnico (folios 000402, 000460) se estableció para tal fin Cemento Portland Tipo I ; que el concreto ha sido preparado manualmente, sin utilizar la mezcladora, incumpliendo con las especificaciones técnicas que señalan que debe ser preparadas con mezcladora, a fin de obtener una mezcla homogénea con la resistencia deseada;

Que, el Informe referido en el considerando precedente, concluye que las estructuras que a la fecha han sido construidas no se han ejecutado de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas y que deben ser corregidos antes de proceder con las siguientes etapas constructivas y que hasta que éstas no se subsanen no debe procederse al pago de las valorizaciones, previa evaluación de las mismas;

Que, mediante la Carta Nº 008-2010-INIA-OGA/DG, notifica por conducto notarial el 25 de enero de 2010, se alcanza al representante legal de **CONSORCIO LA ESMERALDA** el Informe N° 001-2010-LRDV, requiriéndolo para que en un plazo de 10 días de recepcionada, subsane las observaciones formuladas en el informe N° 001-2010-LRDV , del Ingeniero, Luis Rufino Delgado Villar;

Que, dando respuesta a nuestra comunicación, con carta notarial de fecha 27 de Enero de 2010, y descargando las observaciones formuladas por el Ing. Delgado Villar, el Representante Legal de **CONSORCIO LA ESMERALDA**, señala que si bien en la construcción de la obra no ha puesto el ladrillo establecido en las especificaciones técnicas (Folios 000061, 000065 y 000462), éste ha sido reemplazado por otro que cumple las mismas exigencias, previa consulta al Supervisor de la Obra;

Que, con Informe Legal N°033-2010-INIA-OAJ/DG, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia por la procedencia de la resolución del Contrato de

Ejecución de la Obra denominada "Obra de Infraestructura del Proyecto Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria-CHINCHA-ICA", derivada del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-INIA, consultada por esta Oficina General de Administración mediante Oficio N° 347-2010-INIA-OGA;

Que, el Informe precitado indica que el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la actuación del Supervisor de la obra debe ceñirse a los términos estipulados en el contrato, careciendo de autoridad para modificarlo; por lo que en concordancia con la Cláusula Cuarta del Contrato, en cuanto a que, entre otras, las especificaciones técnicas forman parte integrante del contrato, por lo que, el cambio de materiales efectuado por el Contratista con la sola coordinación con el Supervisor carece de sustento legal;

Que, asimismo, determina que el Contratista ha infringido la estipulación consignada en la Cláusula Quinta del Contrato, que literalmente le exige: "**No cambiar durante la ejecución de la obra, el diseño, ni las especificaciones técnicas, ni los sistemas constructivos del Expediente Técnico, salvo autorización expresa, por escrito de la ENTIDAD**", por lo que no contando con autorización del INIA para el cambio de materiales previstos en las especificaciones técnicas, el Contratista Consorcio La Esmeralda ha incurrido en causal de resolución establecida en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato derivado del proceso de selección ADP N° 002-2009-INIA;

Que; el artículo 167º del Reglamento aludido, establece que, **cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley**; condición que se ha estipulado en la Cláusula Quinta, anteriormente citada; debiendo identificarse alguna de las causales previstas por el artículo 168º, del miso texto reglamentario, de conformidad con el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el Contratista, incumpla



Resolución Directoral Nº00030-2010-INIA-DGA

Lima, 24 FEB. 2010

injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, para materializar la resolución contractual deberá cumplirse con el procedimiento establecido por el artículo 169º del Reglamento, es decir, que la parte perjudicada requiera mediante carta notarial el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberá satisfacerse en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; procedimiento que ha sido cumplido por el INIA mediante la Carta Nº 008-2010-INIA-OGA, notificada por conducto notarial el 25 de enero de 2010, por la que se otorgó el plazo de 10 días para las subsanaciones respectivas; sin embargo, el Contratista no subsana ninguna de las observaciones, por el contrario admite que ha efectuado el cambio de materiales justificando tal decisión, en que la calidad de los mismos no ha variado

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la ejecución de las garantías que hubiera extendido el Contratista, sin perjuicio de la indemnización por mayores daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

De conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural Nº00012-2010-INIA, y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-:Resolver el Contrato de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2009-INIA para la Ejecución de la obra denominada: "Obra de Infraestructura del Proyecto Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria-CHINCHA-ICA", celebrado con el CONSORCIO LA ESMERALDA, el 31 de Agosto de 2009, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer, que la Oficina de Logística de esta Oficina General de Administración ejecute las Garantías que el Contratista Consorcio La Esmeralda hubiere extendido para la ejecución de la Obra citada.

Artículo 3º.- La Dirección General de Extensión Agraria en coordinación con la Oficina de Logística de esta Oficina General de Administración, realizaran la constatación física de la obra, con intervención del Encargado del Proyecto Vid EEA Chincha, Contratista y Notario Público, oportunidad en que se procederá a verificar los metrados realmente ejecutados, a fin de Liquidar la Obra ejecutada, debiéndose suscribir el Acta correspondiente.

Artículo 4º. Encargar, a la Oficina de Logística disponer las medidas complementarias que deberán adoptarse para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo insertar la presente Resolución al Contrato de Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-INIA, para la Ejecución de "Obra de Infraestructura del Proyecto Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria-CHINCHA-ICA".

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución al Contratista CONSORCIO ESMERALDA, vía carta notarial, y la trascipción de la misma a las Direcciones y Oficinas involucradas con la presente Resolución.

Artículo 6º.- Transcribir, la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE

INSERTAR la presente Resolución

Regístrate y Comuníquese

ESTADO NACIONAL DE EXTENSIÓN AGRARIA
ENIA

Mr. Adm. Luis A. Bautista Landa
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN